**REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA**

**Artículo 1.** **Objeto del reglamento.** El objeto de este reglamento es regular el funcionamiento del Consejo Superior del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, a fin de que cumpla las funciones contenidas en la Ley 1876 de 2017.

**Artículo 2. Integración del Consejo:** El Consejo de Consejo Superior del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria está integrado por:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su Viceministro delegado, quien lo presidirá.

2. El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), o un Subdirector delegado.

3. El Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o un Subdirector delegado.

4. El Ministro de Educación Nacional, o su Viceministro delegado.

5. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su Viceministro delegado.

6. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su Viceministro delegado

7. El Director Ejecutivo de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica), o un Director Nacional delegado.

8. El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o un Subgerente Nacional delegado.

9. El Presidente de la Agencia Nacional de Desarrollo Rural - (ADR), o un Vicepresidente Delegado.

10. El Presidente del Consejo Nacional de Secretarios de Agricultura ­ (CONSA).

11. Un representante de las Universidades cuyas acciones de formación, extensión y/o investigación tengan vínculo con el sector agropecuario, a través del Rector o su Vicerrector delegado.

12. Cinco representantes de los productores agropecuarios, uno será el Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia - SAC o su Vicepresidente Delegado, un representante de las Organizaciones Comunitarias, un representante de las Comunidades Indígenas, Un representante de las Comunidades Negras, Afrodescendiente Raizales y Palenqueros - NARP Y una representante de la mujer Rural. Estos cuatro últimos representantes serán elegidos por sus organizaciones, según los criterios y procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

13. Un representante de las Asociaciones de Profesionales vinculados al sector agropecuario

14. Dos representantes de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural

**Parágrafo:** Podrán asistir a sus sesiones distintos actores, públicos y privados, cuando se considere pertinente. El Presidente del Banco Agrario de Colombia o su Vicepresidente delegado, y el Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), o un Subdirector delegado serán invitados permanentes del Consejo Superior.

**Artículo 3. Atribuciones:** Corresponde al Consejo Superior del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria:

1. Recomendar los mecanismos que garanticen la articulación del SNIA al SNCCTI, así como entre los componentes, interfaces, subsistemas y órganos de gestión de los mismos, para lograr un desarrollo incremental de la coordinación y cooperación de los actores a nivel nacional y territorial.

2. Recomendar los marcos regulatorios adecuados para temas como propiedad intelectual, bioseguridad y acceso a recursos genéticos, entre otros, considerando siempre las mejores prácticas y las normas internacionales en la materia e incentivando la I+D+i dentro de un escenario de sostenibilidad de la biodiversidad.

3. Sugerir instrumentos de política pública que ayuden a mitigar los riesgos de innovar a nivel de unidades productivas, promuevan el desarrollo de financiamiento para la innovación, y ayuden a promover la cultura de la innovación.

4. Recomendar los instrumentos e indicadores que permitan el seguimiento y la evaluación de los resultados e impactos del SNIA y sus subsistemas.

5. Recomendar los lineamientos que deben ser considerados para la elaboración del Pectia.

6. Analizar y presentar las solicitudes y recomendaciones de las mesas de ciencia, tecnología e innovación que se eleven al Consa.

7. Recomendar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lineamientos de política pública con base en los reportes de seguimiento y evaluación del servicio de extensión agropecuaria, frente a los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) y al (Pectia). Los reportes serán presentados por la Agencia de Desarrollo Rural.

8. Recomendar los lineamientos para la construcción del Plan Nacional de Asistencia Integral Técnica, Tecnológica y de impulso a la Investigación y la entidad responsable de su formulación y seguimiento a nivel nacional y territorial.

9. Recomendar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estrategias para la planificación, implementación, evaluación y seguimiento de la política de extensión agropecuaria y mecanismos para su financiación.

10. Proponer lineamientos para la identificación de necesidades en materia de extensión agropecuaria, y criterios de priorización y focalización de los usuarios del servicio a nivel territorial, que podrán ser acogidos por las autoridades territoriales para diseñar los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA).

11. Constituir, cuando se requiera, comités técnicos de trabajo en cada uno de los subsistemas definidos por esta ley.

12. Expedir su propio reglamento.

13. Las demás funciones que le señale la ley. 1

14. Proponer alternativas que garanticen la participación real de las mujeres y jóvenes rurales en los procesos y herramientas ofrecidas por el SNIA.

**Artículo 4. De la convocatoria:** La convocatoria para la instalación del Consejo Superior del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria será realizada por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural comunicada a través de un oficio dirigido a cada uno de los Ministros y representantes. Para las demás sesiones la invitación será enviada por el Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, quien ejerce la Secretaría Técnica del Consejo.

**Artículo 5. De la Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica será ejercida por la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces.

**Artículo 6. Funciones de la Secretaría Técnica.** Las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Superior del SNIA son:

1. Convocar a los miembros del Consejo a las respectivas sesiones presenciales o no presenciales.

2. Recibir y hacer seguimiento a los documentos relacionados con la gestión del Consejo Superior del SNIA y de los Comités Técnicos de Trabajo conformados.

3. Rendir en cada sesión del Consejo un reporte de gestión sobre las actividades desarrolladas por las entidades participantes del SNIA.

4. Controlar y custodiar los documentos sobre asuntos sometidos a consideración del Consejo.

5. Elaborar las actas del Consejo y ajustarlas de acuerdo a las observaciones planteadas por los miembros.

6. Verificar el quórum y suscribir las actas conjuntamente con el Presidente del Consejo.

7. Dar soporte a los comités técnicos que se creen por parte del Consejo Superior del SNIA.

8. Preparar los documentos técnicos necesarios para las sesiones del Consejo Superior.

9. Las demás actividades que le sean asignadas por el Consejo.

**Artículo 7. Quórum deliberatorio y decisorio.** La Secretaría Técnica del Consejo Superior del SNIA, verificará la asistencia de los miembros y de ello dejará constancia para que proceda su instalación.

Para que el Consejo Superior del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria pueda sesionar válidamente, será necesaria la asistencia de mínimo once (11) de sus miembros, cuando la sesión incluya todos los miembros del Consejo. En los casos en que se reúnan sólo los miembros del vértice de Gobierno (Artículo 2, numeral 1-11 del presente reglamento), será necesaria la asistencia de mínimo seis (6) de sus miembros.

El quórum decisorio para adoptar una recomendación, requerirá por lo menos el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que compongan el quórum en cada sesión. En caso de empate, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá voto de calidad.

Las recomendaciones adoptadas por el Consejo Superior del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria no necesitan ratificación en sesión posterior.

**Artículo 8. De la Agenda.** La agenda para las sesiones del Consejo Superior del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria será elaborada por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien podrá incluir en ella los temas que discrecionalmente indique o seleccione, con base en las propuestas presentadas por los Miembros del Consejo Superior del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria con una anticipación de máximo tres semanas y mínimo de dos semanas

**Artículo 9. Deliberaciones.** El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Viceministro delegado presidirá la discusión de la agenda, observando las reglas siguientes:

a) El Consejo de Superior del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria conocerá, deliberará y tomará resoluciones, únicamente sobre el contenido de la agenda;

b) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Viceministro delegado hará la exposición de los temas que sean de su iniciativa; luego, concederá la palabra a quien lo solicitare, por un periodo de tiempo no superior a tres minutos y cuando lo considere suficientemente discutido lo someterá a votación;

c) Cuando el tema sea de iniciativa de cualquier otro Miembro, lo expondrá el proponente; terminada su exposición, se concederá la palabra a los demás que lo solicitaren, por un periodo de tiempo no superior a tres minutos y cuando esté lo suficientemente discutido se someterá a votación;

d) Cuando alguno de los Miembros haga observaciones a un tema expuesto se le dará oportunidad de explicarlo al Miembro que lo propuso, antes de continuar con la discusión;

e) Se podrá acordar la continuación de la sesión en los días siguientes, hasta la conclusión de la agenda, sin necesidad de nueva convocatoria.

**Artículo 10. De las Actas.** La Secretaría Técnica del Consejo Superior del SNIA elaborará y suscribirá conjuntamente con el Presidente del Consejo, las actas de las sesiones, en la que constará lo discutido, así como las recomendaciones.

Igualmente, la Secretaría Técnica dejará constancia de las abstenciones, de los votos razonados, de los votos salvados y de las renuncias que se presentaren en el mismo acto.

Se llevarán Actas en hojas separadas y numeradas.

**Artículo 11. De las Reuniones.** El Consejo Superior del SNIA se reunirá ordinariamente al menos una vez cada seis (6) meses, por convocatoria de la Secretaría Técnica con al menos quince (15) días de anticipación, o extraordinariamente, cuando se estime necesario, por convocatoria de la Secretaría Técnica con al menos cinco (5) días de anticipación.

Las reuniones podrán ser de carácter presencial o virtual y se realizarán en el lugar que el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural determine.

Los miembros del Consejo presentados en el artículo 2, numerales 1-11 del presente reglamento, podrán reunirse cuando lo consideren conveniente.

**Artículo 12. Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia cuando sea aprobado por los miembros del Consejo Superior del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria.

Dado en Bogotá, a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil diecinueve.